

indeterminada de interesados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente mencionada.

RESUELVO

Emplazar a todas aquellas personas físicas o jurídicas a que pudiera afectar la resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días a contar desde del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente resolución.

En Oviedo, a 29 de diciembre de 2003.—El Consejero de Educación y Ciencia.—710.

CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:

RESOLUCION de 17 de diciembre de 2003, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se dispone ejecución de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 903/1999 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias por don Eduardo Bárzana Coca contra la Administración del Principado.

En recurso contencioso-administrativo número P.O. 903/1999, interpuesto ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias por don Eduardo Bárzana Coca, contra desestimación presunta de recurso de súplica contra Resolución de la Consejería de Cultura del Principado, de fecha 11 de diciembre de 1997, desestimatoria del recurso de súplica interpuesto contra otra de la Consejería de Cultura del Principado, de fecha 5 de marzo de 1999, declarando resuelto contrato de asistencia, ha recaído Sentencia número 644, de 2 de septiembre de 2003, la cual ha adquirido firmeza, habiendo por ello de observarse, en orden a su ejecución, los trámites previstos en el artículo 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias; en consecuencia,

RESUELVO

Primero.— Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En atención a todo lo expuesto, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido: Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Eduardo Bárzana Coca, contra la desestimación presunta del recurso de súplica, con posterior Resolución expresa de 3 de febrero de 2000, formulado contra la Resolución de la Consejería de Cultura del Principado de Asturias, de fecha 5 de marzo de 1999, en el que ha sido parte la Administración demandada, resolución que se confirma por ser ajustada a derecho. Sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.”

Segundo.— Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 17 de diciembre de 2003.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo.—26.

— • —

RESOLUCION de 9 de enero de 2004, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que la Fundación CTIC se declara fundación de interés general, clasificándola como cultural y se ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

En el expediente para la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, de la Fundación CTIC, resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 15 de diciembre de 2003, don Roberto Paraja Tuero remite escrito en nombre de la denominada Fundación CTIC, junto con documento público de constitución de la misma y protocolización de sus estatutos, escritura otorgada en fecha 5 de diciembre de 2003 ante el Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, don Esteban María Fernández-Alú y Mortera, con el número 2.097 de su protocolo, solicitando la clasificación e inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias. Posteriormente, con fecha 2 de enero de 2004, el mismo interesado aporta escritura otorgada ante el mismo Notario el día 31 de diciembre de 2003 por la que se eleva a público acuerdo del Patronato modificando la redacción del artículo 2 de los estatutos fundacionales.

Segundo.— Según consta en la primera de las mencionadas escrituras, comparecen en el acto constitucional de la Fundación las siguientes personas:

- Don Roberto Paraja Tuero, mayor de edad, casado y vecino de Oviedo.
- Don Tomás Reinares Fernández, mayor de edad, casado y vecino de Oviedo.
- Don Alberto Concheso González, mayor de edad, casado, y vecino de Somió-Gijón.
- Doña Isabel Lombardía Prendes, mayor de edad, soltera y vecina de Oviedo.
- Don Juan Ambrosio Noriega Sánchez-Ocaña, mayor de edad, casado y vecino de Oviedo.

Todos ellos compareciendo en su propio nombre y derecho, haciéndolo además:

- Don Roberto Paraja Tuero en nombre y representación de las siguientes entidades:
 - a) Telecable de Asturias, S.A., y en su condición de Administrador Unico de la misma, domiciliada en Oviedo, calle Marqués de Pidal, nº 11, bajo.
 - b) Sistemas Avanzados de Tecnología, S.A., mercantil domiciliada en Oviedo, calle Aguila, nº 1, entresuelo, actuando en calidad de mandatario verbal de dicha entidad y de don Luis Alberto Rodríguez-Ovejero Alonso, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, mandato verbal ratificado por diligencia del propio notario en 11 de diciembre de 2003, incorporada a la escritura de constitución.
- Don Tomás Reinares Fernández, como Consejero Delegado de la mercantil denominada Seresco, S.A., domiciliada en Oviedo, calle Matemático Pedrayes, número 23.
- Don Alberto Concheso González, en calidad de Presidente del Consejo de Administración y mandatario verbal de la compañía mercantil denominada Grupointermark 96, domiciliada en Gijón, mandato verbal ratificado por diligencia del propio Notario en 12 de diciembre de 2003, incorporada a la escritura de constitución.
- Doña Isabel Lombardía Prendes, en calidad de Administradora Solidaria de la entidad mercantil denominada Espiral Microsistemas, S.L.L., domiciliada en el Parque Científico y Tecnológico de Cabueñes, en Gijón.
- Don Juan Ambrosio Noriega Sánchez Ocaña en nombre y representación de las siguientes entidades:

- a) Dispal Astur, S.A., y en su condición de Presidente del Consejo de Administración de dicha mercantil, domiciliada en Oviedo, calle Valentín Masip, nº 11, bajo.
- b) Felguera Tecnologías de la Información, S.A., domiciliada en Oviedo, calle José María Martínez Cachero, número 15, bajo, actuando en condición de mandatario verbal de dicha entidad y de don Alejandro Durán y López, mayor de edad, casado y vecino de Oviedo, mandato verbal ratificado por diligencia del propio Notario otorgante en 9 de diciembre de 2003, la cual figura incorporada a la escritura de constitución.

Tercero.— Según la estipulación primera del referido primer documento público de los citados y conforme a la referida representación tal como consta asimismo en el artículo 8º de los Estatutos, previos los correspondientes acuerdos adoptados en tal sentido por los órganos competentes de cada una de ellas, constan como fundadoras de la Fundación CTIC las entidades mercantiles siguientes:

- Telecable de Asturias, S.A.U.
- Seresco, S.A.
- Felguera Tecnologías de la Información, S.A.
- Grupointermark 96, S.L.
- Espiral Microsistemas, S.L.L.
- Dispal Astur, S.A.
- Sistemas Avanzados de Tecnología, S.A.

Cuarto.— El objeto de la Fundación se determina en el artículo 4, apartado 1, de sus Estatutos, siendo el mismo “la promoción y desarrollo de la sociedad de la información en general (...) y de las tecnologías de la información y la comunicación”.

Quinto.— Según el artículo 2º de los Estatutos su domicilio se fija en el Centro Tecnológico de Tecnologías de la Información y la Comunicación, Parque Científico Tecnológico de Gijón (Principado de Asturias), constituyendo su ámbito territorial de actuación, principalmente, el correspondiente al del Principado de Asturias.

Sexto.— De acuerdo con la estipulación cuarta de la ya mencionada escritura de constitución de la Fundación, el Patronato de la Fundación CTIC está formado por las siguientes personas, ostentado las ya referidas respectivas representaciones, y con los cargos siguientes:

- Presidente: Don Roberto Paraja Tuero.
- Vicepresidente 1º: Don Alberto Concheso González.
- Vicepresidente 2º: Don Alejandro Durán y López.
- Secretario: Don Alberto Concheso González.
- Patronos-Vocales: Doña Isabel Lombardía Prendes, don Tomás Reinares Fernández, don Juan Ambrosio Noriega Sánchez-Ocaña y don Luis Alberto Rodríguez-Ovejero Alonso.

De todos los representantes físicos mencionados, consta su aceptación expresa para el desempeño de sus respectivos cargos en el referido documento público de Constitución. De acuerdo con los Estatutos de la Fundación y sin perjuicio de las causas de cese previstas en los mismos y en la legislación sobre fundaciones, la duración de los cargos de Patronos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Séptimo.— Según la estipulación tercera de la Escritura de Constitución de la Fundación, la dotación total de la Fundación asciende a la cantidad de 42.000 (cuarenta y dos mil) euros, desembolsándose inicialmente la cantidad de 10.500 (diez mil

quinientos) euros, equivalente al 25 por ciento de la dotación, comprometiéndose todos y cada uno de los fundadores al desembolso del 75 por ciento restante en pagos anuales durante tres años. La efectividad de la aportación desembolsada se justifica mediante las oportunas certificaciones bancarias acreditativas de los depósitos efectuados en cuenta corriente a nombre de la Fundación CTIC, “en constitución”, documentos que figuran incorporados a la repetida escritura de constitución.

Octavo.— Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en sus Estatutos.

Noveno.— Con fecha 5 de enero de 2004, el Jefe de la Sección de Régimen Jurídico de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, ésta como órgano titular del ejercicio del Protectorado sobre Fundaciones docentes y culturales, informa favorablemente sobre la documentación presentada y la procedencia de inscripción de la mencionada Fundación en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

Fundamentos de derecho

Primero.— La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que para el ejercicio del Protectorado sobre Fundaciones Docentes y Culturales que desarrollen sus funciones principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, le atribuye lo dispuesto en el artículo 10.1.30 del Estatuto de Autonomía de Asturias en relación con el Real Decreto 844/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de fundaciones, el Decreto 10/1999, de 22 de julio del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 34/1998, de 18 de junio, por el que se crea y regula el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

Segundo.— La Fundación solicitante persigue fines culturales de interés general conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero.— La dotación de la Fundación cuantificada en el antecedente séptimo de la presente resolución, resulta suficiente para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12.1 de la citada Ley de Fundaciones.

Cuarto.— La documentación aportada reúne asimismo los requisitos exigidos en los artículos 10 y 11 de la mencionada Ley.

Quinto.— El artículo 24 del también citado Decreto 34/1998, de 18 de junio, establece que recibido informe favorable del Protectorado se dictará resolución ordenando su inscripción. La resolución acordando la inscripción conllevará la declaración de la fundación de interés general y la clasificación de ésta como de carácter docente o cultural.

Por tanto, una vez considerados los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO

Primero.— Considerar que los Estatutos de la Fundación CTIC se hallan redactados conforme a las prescripciones y con los requisitos establecidos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Segundo.— Declarar a la Fundación CTIC como fundación de interés general, clasificándola como de carácter cultural.

Tercero.— Ordenar la inscripción de la Fundación CTIC en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés

General del Principado de Asturias, con el número de Fundación 33/FDC 0083.

Cuarto.— Ordenar que se dé traslado de la presente resolución a los interesados y al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificado por la Ley 6/2003, de 30 de diciembre, en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien podrá ser impugnada directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que el interesado estime oportuno.

En Oviedo, a 9 de enero de 2004.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo.—409.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

RESOLUCION de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se adjudican dos becas de colaboración con destino al Archivo Central y Biblioteca de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.

Visto el expediente de concesión mediante la convocatoria pública de concurso de dos becas de colaboración con destino a las Unidades del Archivo Central y de la Biblioteca de Salud de esta Consejería, resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Se inicia el procedimiento de concesión de las dos becas, el 25 de agosto de 2003 mediante convocatoria pública, con una duración estimada de 14 meses y un presupuesto total de 23.800,00 euros (850,00 euros al mes cada beca), siendo su gasto autorizado por el Consejo de Gobierno en su reunión del 2 de octubre de 2003 con cargo a la aplicación presupuestaria 2001.411A.48432, correspondiendo 3.400,00 euros al presente ejercicio y 20.400,00 euros al ejercicio 2004, previa fiscalización de conformidad de la Intervención General el 23 de septiembre de 2003.

Segundo.— Aprobadas las bases reguladoras de la presente convocatoria y publicado el anuncio de la misma en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del 27 de octubre de 2003 con un plazo de presentación de solicitudes hasta el pasado 14 de noviembre, la Comisión de Valoración designada al efecto eleva propuesta de concesión de las respectivas becas a favor de don Javier Alonso Sánchez y doña Raquel Lavandera Fernández, en función de la puntuación alcanzada por los mismos.

Tercero.— Formulada propuesta de adjudicación de las citadas becas con fecha 11 de diciembre son fiscalizadas de conformidad por la Intervención Delegada del Principado de Asturias con fecha 22 de diciembre de 2003.

Fundamentos de derecho

Primero.— El titular de esta Consejería es el órgano competente para la adjudicación de las presentes becas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2,3 6 del Decreto 71/1992 de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión

de Subvenciones, con relación a los artículos 14 y 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, siendo asimismo competente para la disposición del gasto correspondiente, conforme lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Segundo.— En la adjudicación de las presentes becas se ha seguido el procedimiento reglamentariamente establecido conforme lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 71/1992 de 29 de octubre, y la base V de la presente convocatoria, habiendo formulado la Comisión de Valoración la correspondiente propuesta de concesión conforme la puntuación alcanzada por los solicitantes, una vez valorados los requisitos y méritos alegados y acreditados por éstos.

Vistos el artículo 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2/1995 del Principado de Asturias, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado y el artículo 38.n de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y demás normativa relacionada, en cuya virtud, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Valoración,

RESUELVO

Primero.— Adjudicar la beca de colaboración con destino al Archivo Central de la Consejería a don Javier Alonso Sánchez, con D.N.I. número 71417708-V y domicilio en 24005 León, calle Alcalde Miguel Castaño, 89, 8º, y la beca de colaboración con destino a la Biblioteca de Salud de esta Consejería a doña Raquel Lavandera Fernández, con D.N.I. número 09408319-P y domicilio en 33530 Infiesto, calle Puente Viejo, s/n, con efectos desde el 29 de diciembre de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2004, fecha en la que el interesado deberá iniciar las tareas y trabajos objeto de la presente beca.

Segundo.— Disponer con cargo a la aplicación presupuestaria 2001.411A.48432 el gasto correspondiente a cada adjudicatario por importe de 10.282,26 euros, de los que 82,26 euros corresponden al presente ejercicio y 10.200 euros al ejercicio 2004, que cada adjudicatario recibirá en importes mensuales de 850,00 euros en concepto de ayuda para su formación durante el tiempo de disfrute de la misma, previo informe favorable del responsable del área de destino de los adjudicatarios.

Tercero.— Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y su notificación a los adjudicatarios.

La presente resolución no es firme en vía administrativa, siendo susceptible de la interposición contra la misma recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes desde el recibo por el interesado de la correspondiente notificación o publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/1995 de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, conforme la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Asimismo los interesados podrán interponer contra esta resolución cualquier otro recurso que lo estimen conveniente a sus intereses.

En Oviedo, a 22 de diciembre de 2003.—El Consejero.—734.